

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. EDGAR ARTURO CASTELÁN GARCÍA, AUDITOR SENIOR (OFICINAS CENTRALES), AL PUESTO DE AUDITOR SENIOR (JUNTA LOCAL) EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTO el Oficio INE-UTF-DG-11616-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio del C. Edgar Arturo Castelán García, Auditor Senior (Oficinas Centrales), al puesto de Auditor Senior (Junta Local) en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a la rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 26, 29, 34, fracción III, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE

El 13 de noviembre de 2019 mediante oficio INE-UTF-DG-11616-2019, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto; 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.***

“Artículo 82. *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

- VI. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de rotación previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y puesto que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar la rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su puesto.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su nuevo puesto en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le permitirán aportar

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de rotación deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si la rotación que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**); y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Edgar Arturo Castelán García.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) **Que la propuesta de rotación por necesidades del Servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo que se realice por las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, según corresponda al órgano que se encuentre adscrito el funcionario.**

² Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, área que corresponde a la adscripción actual del C. Edgar Arturo Castelán García.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE-UTF-DG-11616-2019, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del Servicio.

En el oficio señalado, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Insituto Nacional Electoral, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de rotación por necesidades del Servicio del funcionario que nos ocupa.

Siendo estas, asegurar el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene que desahogar en materia de fiscalización a partidos políticos y candidatos en el estado de Tlaxcala. Asimismo, favorecer la integración y adecuado funcionamiento de la Junta Local Ejecutiva en esa entidad federativa con la integración de un servidor público que cuenta con la experiencia, capacidades, desempeños, aptitudes y conocimientos en la materia.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto a un puesto homólogo o equivalente, lo que no implica ascenso ni promoción, pues tanto el puesto de Auditora / Auditor Senior (Oficinas Centrales), como el de Auditora / Auditor Senior (Junta Local), tienen un nivel administrativo JA1.

e) Que la solicitud de rotación por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de la Unidad Técnica involucrada.

La rotación por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Unidad Técnica de Fiscalización actual adscripción del funcionario y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del cual solicite la rotación de otro funcionario al puesto materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del funcionario propuesto:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1° de noviembre de 2017, por lo que cuenta con 2 años de antigüedad, de ahí que posee los conocimientos, capacidades y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes puestos:

Puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación
Auditor Senior (Oficinas Centrales) (INE)	16/11/2017	A la fecha
Técnico de Participación Ciudadana (OPLE Oaxaca)	01/11/2017	15/11/2017

- **Evaluaciones del Desempeño.** En 2018, obtuvo una calificación de 9.460.
- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.** En la fase Básica, el funcionario tiene un promedio de 9.21.
- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en un proceso electoral federal: 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los puestos objeto de la rotación.

El funcionario, actualmente ocupa el puesto de Auditor Senior en Oficinas Centrales, de ser autorizada la rotación por necesidades del Servicio propuesta, ocuparía el puesto de Auditor Senior en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan la rotación de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 16 de noviembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto, continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y

demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción y/o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,

- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del puesto propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con

las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud planteada por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la integración actual de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio del C. Edgar Arturo Castelán García, Auditor Senior en Oficinas Centrales, al puesto de Auditor Senior en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. Edgar Arturo Castelán García, al puesto de Auditor Senior (Junta Local) en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.